



## CARTA CIRCULAR No. 04

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS, MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORES FISCALES Y ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA.

**DE:** RICARDO LOZANO PARDO  
Superintendente

**ASUNTO:** APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA, DE LAS DIRECTRICES DEL DECRETO 962 DE 2018.

**FECHA:** Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019

200 - Carta Circular No. 04

Página 1 de 2

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 962 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones”*, que entró en **vigencia el 2 de mayo de 2019**.

Con la expedición del citado Decreto, el Gobierno Nacional busca que las organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria implementen esquemas de buen gobierno que regulen las relaciones entre los asociados, el consejo de administración o, quien haga sus veces, la gerencia y/o el representante legal y otras partes interesadas, así como promover la adecuada administración de conflictos de interés y la revelación correcta de información sobre las transacciones realizadas con partes relacionadas, todo ello para generar un crecimiento sostenible y estabilidad financiera, con miras a la protección, promoción y fortalecimiento de dichas organizaciones; así como, la protección y el manejo adecuado de los recursos de sus asociados; igualmente, extiendan dentro de su marco normativo, algunos elementos de buen gobierno en áreas de estructura de propiedad, procesos y controles que impacten en el fortalecimiento del sector.

El referido Decreto señala, en su parte considerativa, que *“el desarrollo de estos elementos de gobernabilidad generan un efecto positivo en la aplicación de los fines, principios y características propios de este sector, tales como: la promoción a la participación democrática de todos sus asociados, la gestión equitativa de los beneficios, la igualdad de derechos, obligaciones y decisiones de sus miembros, y la formación e información para todos los miembros de forma permanente, oportuna y progresiva.”*

“Super-Visión” para la transformación



Por lo anterior, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 962 de 2018 y dada su trascendencia, esta Superintendencia, con base en las facultades contenidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, invita a los destinatarios del referido Decreto, para que a partir de la próxima realización de las asambleas de asociados legalmente establecidas, cumplan a cabalidad la normativa y los postulados allí establecidos, entre otras materias, en lo referente a la convocatoria y realización de la Asamblea General, el nombramiento de delegados, la elección de la Junta Directiva o Consejo de Administración, la selección del Gerente y su relación con el Consejo de Administración, el funcionamiento de la Junta de Vigilancia o Comité de Control Social, el ejercicio de la Revisoría Fiscal, la adecuada administración de conflictos de interés, la revelación correcta de información sobre las transacciones realizadas con partes relacionadas, así como, el establecimiento de requisitos de información permanente a los asociados, previo y durante todo el tiempo de su vinculación.

Finalmente, es pertinente destacar que las disposiciones sobre buen gobierno contenidas en el Título 11 del Decreto 962 de 2018, son aplicables imperativamente, según lo establecido expresamente en el artículo 2.11.11.1.1., a las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados de categoría plena y, facultativamente, a los fondos de empleados de categoría básica e intermedia, las asociaciones mutuales y los organismos de segundo y tercer grado, y las instituciones auxiliares del cooperativismo que, respectivamente, agrupen o sean creadas por las organizaciones de economía solidaria.

Cordialmente,



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Elaboró: Carolina Torres Caro  
Arturo de Jesús Tejada Alarcón  
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque  
Gustavo Serrano Amaya  
Katherine Luna Patiño